



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL Nº 026 - 2013-GRP-CRP

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO; en Sesión Extraordinaria, llevado a cabo el día diecisiete de diciembre 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

Que, el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales deben disponer medidas de protección y preservación de dichos espacios naturales, dado que le compete entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

Que, conforme los Artículos 13° y 15° literal a) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional a través de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, de la misma forma en el artículo 35° inciso "n" de la misma norma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales promover el uso sostenible de los recursos forestales y de diversidad biológica.

Que, la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas normar sobre los asuntos y materia de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la diversidad biológica. El mismo dispositivo normativo señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de las reservas y áreas naturales protegidas regionales y en su artículo 53° literal "d" establece que es función del gobierno regional proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del sistema Nacional de Áreas Protegida.

Que, el Artículo 1° de la Ley General del Ambiente Nº 28611, establece que toda persona tiene



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Ricardo White Condori
FISCALÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL

derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Así mismo en su artículo 20° señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica social económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible y el artículo 52° establece que las competencias ambientales del estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades de gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales(...).

Que, la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) Artículo 2° y 3°; establece la constitución, las competencias, funciones ambientales y finalidad del Sistema cuyo contenido de la norma señalada establece textualmente lo siguiente: Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, 2.1. El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la Participación del sector privado y la sociedad civil. 2.2. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector, Artículo 3.- De la finalidad del Sistema.- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 3° textualmente señala la que: "la política Nacional Ambiental constituye fin conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de aplicación de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y del Gobierno Local; del sector privado y la sociedad civil, en materia de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, contribuyendo a la descentralización y la gobernabilidad del país".

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 26839, Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica: establece que La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley (26839) y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la Participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; señala que: la Diversidad Biológica y sus componentes, constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país y deben utilizarse equilibrando las necesidades de conservación con consideraciones sobre inversión y promoción de la actividad privada. El Estado debe velar por que la diversidad biológica y sus componentes sean efectivamente conservados y utilizados sosteniblemente.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que, (...) Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país (...). De igual forma en su artículo 11° prescribe que, los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
CONSEJO REGIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO REGIONAL DE PUNO

el ente rector a que se refiere la presente ley, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente ley. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no clasifican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado SINANPE, aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional.

Que, conforme al artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordante con el inciso d) del artículo 53° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales están facultados para gestionar o proponer ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, la creación de Áreas de Conservación Regional en su jurisdicción; las mismas que se conforman sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa no califican para ser declaradas como Áreas del Sistema Nacional.



Que, el Decreto Supremo N° 038 -2001-AG. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 41° establece los niveles de las Áreas Naturales Protegidas, cuyo contenido textualmente establece lo siguiente: Artículo 41.- Niveles de las Áreas Naturales Protegidas, 41.1 La Ley distingue tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y c) Áreas de Conservación Privada.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, emanada del Ministerio del Ambiente; aprueba la Política Nacional del Ambiente y la entidad correspondiente para su desarrollo, dirección, supervisión y ejecución; mediante sus artículos 1° y 2° que taxativamente señalan lo siguiente: Artículo 1°.- Aprobación de la Política Nacional del Ambiente, Aprobar la "Política Nacional del Ambiente" cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, Artículo 2°.- Desarrollo, dirección, supervisión y ejecución, El Ministerio del Ambiente es el encargado de formular, planear, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente que se aprueba por el artículo precedente, así como de aprobar los planes, programas y normatividad que requiera para el cumplimiento de la misma.

Que, el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, aprueba en el Artículo 1° la Estrategia de Nacional de la Diversidad Biológica del Perú y en su artículo 2° dispone su obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, en el artículo 1° aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y en su artículo 2° encarga al servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, cautelar por la aplicación del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, la Región Puno es una de las regiones de más alta diversidad biológica en nuestro país, ya que cuenta con dos Eco regiones marcadas (altiplano 61% y amazonia 32%) y el Lago Titicaca 6.9%, cuenta según clasificación ecológica con 7 zonas de vida, 15 unidades de ecosistemas, 9 tipos climáticos los que caracterizan una gran diversidad de paisajes; la existencia actual de 2 Áreas Naturales Protegidas, 1 Zona Reservada y 2 Áreas de Conservación Privada; que son muestra representativa de una gran diversidad biológica, así tenemos que el Parque Nacional Bahuaja Sonene registra 607 especies de aves, mariposas (1200), libélulas (103), hormigas (135), mamíferos (71), anfibios (74), reptiles (67), peces (94) y aún en estudio muchas especies por determinar; de igual forma la Reserva Nacional del Titicaca registra 116 especies de fauna vertebrada. Asimismo, es importante resaltar la reserva de recursos genéticos como son nuestros cultivos andinos donde resaltan la papa nativa (65 variedades), quinua, cereales y tubérculos, los mismos que representan la diversidad cultural reflejado en el conocimiento y manejo de los recursos naturales de parte de las poblaciones locales.

De esta gran diversidad biológica, 64 especies en Estado Amenazado, 5 en Peligro Crítico (CR), 15 en Peligro (EN), 28 en estado Vulnerable (Vu) y 16 en estado Casi Amenazado (NT) según la lista



de especies amenazadas de fauna silvestre (D.S. 034-2004-AG); siendo urgente establecer mecanismos de manejo para su conservación. En este sentido, la región Puno tiene la necesidad de gestionar la conservación mediante la integración de diversos componentes políticos y administrativos para incorporar nuevas áreas prioritarias para la conservación de la diversidad biológica, los cuales brinden valores y servicios ambientales y eco sistémicos que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región; siendo necesario contar con un ente rector de las áreas de conservación y otras modalidades que integre una amplia variedad de oportunidades de conservación in situ de la Región Puno; y para apoyo de su gestión conformar un órgano consultivo;

Que, de acuerdo a Ordenanza Regional N° 012-2013-GRP-CRP del 16 de Julio del 2013, se aprobó la Estrategia Regional de Diversidad Biológica, que en su Objetivo estratégico 5.1.2 referida a Consolidar y ampliar las Áreas Naturales Protegidas de la región, señala en su cuarta línea de acción: Priorizar áreas de conservación, proponer y declarar nuevas áreas protegidas en la región para aumentar la representatividad eco sistémica con criterios ecológicos, sociales y económico.

Que en este contexto, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en mérito a los acuerdos suscritos en el Acta de reunión del Grupo Técnico Regional de Diversidad biológica de fecha 27 de Marzo-2013 y el Acta de la Comisión Ambiental Regional-CAR PUNO, del 20 de mayo del 2013; **PROPONE** la creación del "**SISTEMA REGIONAL DE CONSERVACIÓN DE PUNO**" - SIRECOP, como un instrumento vinculado a las estrategias e instrumentos nacionales para la conservación de la diversidad biológica; en el marco de la gestión ambiental nacional y regional.

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificada en parte por la Ley N° 27902; y su Reglamento interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE el Sistema Regional de Conservación de Puno - SIRECOP; para la conservación de la Diversidad Biológica (genética, de especies y ecosistemas) de los sitios prioritarios de la región Puno, mediante un modelo de gestión participativa, con instrumentos y sistemas de administración, vigilancia y control; contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, implementándose distintas estrategias y modalidades de conservación en el ámbito de la Región Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÓRMESE el Sistema Regional de Conservación de Puno - SIRECOP con instituciones públicas y privadas que ejerzan competencias y funciones sobre la conservación de la diversidad biológica y recursos naturales de la región Puno; que estará adscrito administrativa y técnicamente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Puno y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP.

ARTICULO TERCERO.- AMBITO REGIONAL El Sistema Regional de Conservación de Puno está formado por las Áreas de Conservación Regional, las Áreas de Conservación Privada, y otras modalidades de conservación reconocidas por la normatividad vigente, dentro de la jurisdicción de la Región Puno.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente como **ORGANO RECTOR DEL SIRECOP**, para que implemente su inmediato funcionamiento en atención a su finalidad y objetivos del SIRACOP.

ARTÍCULO QUINTO.- CONFORMAR EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE CONSERVACIÓN. El Ente Rector contará para su gestión con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, integrado por:



- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un representante del SERNANP.
- Un representante de las Universidades Públicas y Privadas
- Un representante de Municipalidades Provinciales
- Un representante de la Dirección Regional de Cultura.
- Un representante de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre
- Un representante de las Sociedad Civil Organizada (ONG) vinculadas a la conservación de la Diversidad biológica.
- Un representante de las Comunidades Originarias Campesinas y Nativas de la región.

ARTÍCULO SEXTO.- FACÚLTESE al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Gobierno Regional, la Sub Gerencia de Inversión Pública y Cooperación Técnica Internacional, realizar las acciones necesarias en materia de organización técnico – administrativa y presupuestal, gestionando las fuentes de financiamiento ante entidades de Cooperación Internacional, Entidades Públicas y Privadas, para financiar la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación y reglamentación de la presente ordenanza en un plazo de 90 días de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA, La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el “Peruano”

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación. En la sede del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

MIGUEL QUISPE TIPO
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la sede del Gobierno Regional de Puno, a los días del mes de diciembre del año dos mil trece.

09 ENE 2014



Dr. Mauricio Rodríguez Rodríguez
Presidente Regional de Puno.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Richard Estalante Gendari
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL